[illegible] acordaron lo siguiente

dixeron que por quanto el concejo desta
villa [illegible] quinientos [illegible] que tenia
en treinta de setiembre pasado [illegible]
deste año [illegible] conforme a [illegible] 60 [illegible] que
[illegible] de que se suplicase [illegible]
[illegible] que [illegible] la [illegible]
real [illegible] mayor en razon de
[illegible] que [illegible]
[illegible] quedaran
[illegible] villa y [illegible]
[illegible] que le [illegible]
[illegible] devido
[illegible] dixeron que [illegible] procurado
de la [illegible] de [illegible] —

Poder

En [illegible] del mes de [illegible]
de mil y seiscientos y treinta y cinco
años el concejo justicia y regimiento de la noble y leal villa
de Aledo y Totana por ante mi escrivano mayor y del numero
desta dicha villa estando junto en su ayuntamiento como
tal concejo es a saber Bartolome de Canovas Sanchez alcal
de [illegible] Bartolome de Canovas alferez mayor Joan
de Canovas Mora Gines de Mora y Gines de Canovas
Aledo regidores como tal concejo y en nombre del
concejo desta villa [illegible] dieron todo su poder cumpli
do como de derecho se requiere y mas puede y deve valer a
Pedro Guemes de Zamora vezino de la villa de Madrid
corte de su Magestad y al procurador o procuradores en quien
lo sostituyere especialmente para que en su nombre
parezca ante su Magestad y señores de su Real Consejo
y ante quien mas convenga [illegible] pro
vicion del Real Consejo de justicia ganada por Don Juan
Lacorva alguazil mayor perpetuo desta villa ganada con siniestra